



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial referido a la sustitución de poder, el despacho procede a decidir previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 75 del *Código General del Proceso*, aplicable por remisión del art. 145 del *Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social*, referido a las sustituciones de poder que, podrá sustituirse el poder siempre que la delegación no esté prohibida expresamente.

En el asunto se observa sustitución de poder proveniente del apoderado del demandante a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA TELLEZ BERMUDEZ**, revisado el poder principal, se tiene que en éste se le concedió la facultad de sustituir. Así, el despacho en atención a que el memorial contentivo de sustitución de poder se ajusta a lo preceptuado en la normatividad citada, procederá a reconocer la respectiva personería.

Por lo anterior el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase, personería al Dr. **JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO**, identificado con el número de cédula 18.933.903 y T.P 182.376 del C.S. de la J. Como apoderado sustituto, en los términos de la sustitución realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1546781d365137aa2b4e74b4b3e05b00819904443d7aca046b91ece5c5004798**

Documento generado en 28/02/2022 09:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: J01LCTOAGUACHICA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo que corresponde con relación a la solicitud de emplazamiento de la demandada.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Se tiene que el auto admisorio de la demanda se tiene que notificar por estado al demandante y se debe notificar personalmente al demandado conforme a las reglas del *Art 41 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social* y lo cierto es que por regla general la notificación personal al demandado exige enviar una comunicación citándolo para que concurra al juzgado a recibir la notificación.

De conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En el caso bajo estudio, no se observa o no se acredita en el expediente digital el envío de las citaciones conforme a las reglas del código general del proceso o conforme a las reglas del decreto 806 del 2020 y en atención a esto, no se puede establecer si realmente se materializó la notificación personal del auto de admisión a los demandados y más cuando estas son empresas con direcciones electrónicas registradas en la cámara de comercio para efecto de notificaciones judiciales.

Conforme a lo anterior y para evitar futuras nulidades se niega lo solicitado por la parte demandante y se ordena a la misma para que practique la notificación personal nuevamente a la dirección de notificaciones judiciales que la empresa demandada tenga consignada en el certificado de existencia y representación legal y de haberlas realizado las deberá aportar al expediente para su acreditación.

Conforme a lo considerado el Juzgado Laboral de Aguachica.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la designación de curador, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb2e107a6a3dbbe35bec51dcf289ca5d4e2c8a7cc1840c01623609e41c1808f**

Documento generado en 28/02/2022 09:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la presente solicitud, a folio precedente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Acéptese la renuncia del abogado **FRANCISCO ELIAS FONSECA SOLANO** como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. **DEIFAR AUGUSTO PARRA QUINTERO**, identificado con el número de cédula 1.065.892.073 y T.P 308.843del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE *personería jurídica* al Dr. **DEIFAR AUGUSTO PARRA QUINTERO**, identificado con el número de cédula 1.065.892.073 y T.P 308.843del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia del abogado **FRANCISCO ELIAS FONSECA SOLANO** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372e801ce78e4cfb537c8a71f9bb8f8091f164ab83c4d38e7a32b2d69055c720**

Documento generado en 28/02/2022 09:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: j01lcoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	EDGAR GARCIA BALLENA
DEMANDADO	MAURICIO GUALDRON GONZALEZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2021-00302-00

Provee el Despacho la subsanación de la presente demanda ordinaria laboral.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

De acuerdo con la constancia secretarial visible a folio precedente del expediente en donde se da cuenta de haber sido presentada en la oportunidad legal los escritos de subsanación y dado que las mismas cumplen con lo ordenado en el auto del Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022) y reúne los requisitos previstos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, se tiene por **SUBSANADA** y se dispone la **ADMISIÓN DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*
3. **FIJESE** para el día **Trece (13) de Enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; audiencia virtual mediante el aplicativo **LIFESIZE**, las partes deben comparecer personalmente y acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA LA CONTESTACION LA DEMANDA, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fijese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicara las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*, para el **Trece (13) de Enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, a la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: SE RECONOCER personería para actuar al abogado **GUILLERMO MELÉNDEZ LIZARAZO**, como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9c6db25d120f05890ca97d2c272f0c799a9e0794f6fdc8a413a20c7f9003dd**

Documento generado en 28/02/2022 09:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Febrero veintiocho (28) Dos Mil Veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud de aceptación del contrato de transacción.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Respecto a la solicitud de transacción presentado por la apoderado de la parte demandante con facultades para transar y de conformidad con el artículo 340 del C.P.C. modificado Decr. 2282 de 1989, art 1º, mod 162, **SE ORDENA DAR TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS DE LA SOLICITUD DE TRANSACCION**, presentado en término legal por el demandante para los efectos señalados en dicha norma.

Acéptese la renuncia del abogado **JULIO CESAR LARROTTA LOPEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, por cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **TATIANA ANDREA VEGA CONTRERAS**, identificado con el número de cédula 1.065.897.444 y T.P 315.778 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DAR TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS DE LA SOLICITUD DE TRANSACCION, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **TATIANA ANDREA VEGA CONTRERAS**, identificado con el número de cédula 1.065.897.444 y T.P 315.778 del C. S. de la J, como apoderado de la parte *demandante*.

TERCERO: Acéptese la renuncia del abogado **JULIO CESAR LARROTTA LOPEZ** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c2ce236739a1461ed4a3e01aa8b47c92576ed308e6074752be6e9cb35efe6c**

Documento generado en 28/02/2022 11:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>